



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

VIGENCIA A PARTIR DE MARZO DE 2025

Universidad Antropológica de Guadalajara.
Plantel Minerva: Av. De la Paz 2873. Col. Arcos Sur. C.P. 44130. Guadalajara, Jalisco.
Plantel La Calma: Av. López Mateos Sur 4195. Col. La Calma. C.P. 45070. Zapopan, Jalisco.
Tel. 33 4545 2020. www.unag.mx

ÍNDICE.

CAPÍTULO 1. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	3
CAPÍTULO 2. GENERALIDADES	4
CAPÍTULO 3. ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN	5
CAPÍTULO 4. TIPOS DE ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO 5. CRÉDITOS	8
CAPÍTULO 6. REINSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO 7. EVALUACIONES	10
CAPÍTULO 8. EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIO	16
CAPÍTULO 9. BAJAS DE ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO 10. CAMBIOS DE TURNO O PLAN DE ESTUDIOS	18
CAPÍTULO 11. UNIDADES DE APRENDIZAJE OPTATIVAS Y TALLERES	19
CAPÍTULO 12. DERECHOS GENERALES DE LOS ESTUDIANTES	19
CAPÍTULO 13. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO 14. FALTAS Y SANCIONES	22
CAPÍTULO 15. PRÁCTICA SUPERVISADA	24
CAPÍTULO 16. SERVICIO SOCIAL	24
CAPÍTULO 17. TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS	26
CAPÍTULO 18. OBTENCIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO	27
CAPÍTULO 19. EL OTORGAMIENTO DE BECAS	28
CAPÍTULO 20. CONSEJO UNIVERSITARIO	29
CAPÍTULO 21. AULAS ESPECIALIZADAS	30
CAPÍTULO 22. CUOTAS	30
CAPÍTULO 23. TRANSITORIOS	31

Capítulo 1. Filosofía Institucional

La Universidad Antropológica de Guadalajara (UNAG), fundada por el Dr. José Garza Mora y su esposa T.S. Livier Preciado García en 1985, tiene la visión de ofrecer una propuesta educativa de calidad, bajo un modelo semi-escolarizado que permita una mejor y más eficiente administración del tiempo de estudio y otras actividades de índole laboral, personal o familiar. Con un modelo centrado en lo HUMANO, constituyéndose como universidad humanista, valorando a la persona en sus múltiples dimensiones, con injerencia en el ser del individuo, su familia y su sociedad.

La UNAG ha conformado en cuatro áreas su oferta educativa; con un enfoque humanista se ofrecen servicios de formación profesional, posgrados y educación continua. El Reglamento aplica a todos los programas con RVOE ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco y ante la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad Antropológica de Guadalajara, contribuye al crecimiento, desarrollo y evolución de las personas, grupos e instituciones apoyando en su compromiso de ser mejores y hacer mejor lo que hacen, favoreciendo la ampliación de conciencia, el sentido de compromiso social, propiciando una cultura de salud integral a través del diseño, creación, coordinación e incorporación de planes y programas educativos, clínicos, sociales, asistenciales y organizacionales.

La UNAG responde a necesidades de educación superior en áreas de la salud, del desarrollo humano-familiar- social y económico-administrativa, con un enfoque basado en valores humanos integrales y de trascendencia. Cubriendo las necesidades en salud y ecología, presentando alternativas sólidas, válidas y confiables, en las áreas de homeopatía, psicología, educación, desarrollo humano, gestión directiva, orientación familiar y negocios, mediante programas de estudios de calidad, centros de salud, investigación, capacitación profesional, publicaciones y asesorías.

MISIÓN

Educación a favor de la salud, el desarrollo humano y el bienestar social.

Formar profesionistas con fundamento científico, creencias sólidas, eficientes, prácticos y éticos en el ejercicio profesional, autorrealizados, promotores de bienestar social, productivos y motivados a continuar su desarrollo personal, en constante búsqueda y trascendencia.

VISIÓN:

Somos una institución con sólidos cimientos estructurales y de proceso que nos permiten permanecer y crecer en el desarrollo de acciones de excelencia académica y humana. Con identidad humanista, inclusiva y sustentable, ponemos al ser humano al centro de nuestro actuar, esto, en la relación de la institución con todos los grupos que intervienen en su labor: colaboradores, docentes, estudiantes, el sistema educativo y nuestra sociedad. La Universidad opera con altos estándares académicos y certificaciones nacionales e internacionales, actualizando e innovando la oferta educativa y su modelo de aplicación, lo que le permite vincularse efectivamente con diversos sectores: educativo, empresarial y de la sociedad, a través de convenios y otros modelos de colaboración. Apoya el desarrollo laboral y el emprendimiento. Continuamente se adapta al uso de la tecnología, ofreciendo la mejor atención y servicio a nuestra comunidad.

VALORES:

Libertad.
Respeto.
Verdad.
Felicidad.
Bien Común.
Congruencia.
Responsabilidad.

LEMA:

Ser, saber y trascender.

POLÍTICA DE CALIDAD:

En la Universidad Antropológica de Guadalajara estamos comprometidos en mejorar consistentemente los procesos de nuestro Sistema de Gestión de la calidad, gestionando de manera efectiva los recursos, con apego a las normas aplicables y reconociendo la individualidad de nuestros estudiantes, encaminando nuestros esfuerzos en garantizar su satisfacción

PRINCIPIOS:

Los principios que rigen a la Universidad Antropológica de Guadalajara, se desprenden de su creencia fundamental: los seres humanos tenemos una misión en el tránsito de esta vida. Para la UNAG, favorecer con todo para su cumplimiento y realización, es la acción fundamental.

"Nos hemos comprometido con la sociedad a la que servimos, en especial apoyando aquellas acciones que tienden a mejorar el nivel y calidad de vida, combatiendo la ignorancia y la pobreza económica, promoviendo la fe en la vida, en nosotros mismos, con los otros y con Dios; propiciando un sentido de vida y de acciones con esperanza y posibilidades; aportando lo mejor de nosotros mismos a los demás, encaminados al bien común y la trascendencia".

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la UNAG el 5 de diciembre de 2024 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tiene por objeto establecer la normatividad para conciliar la libertad individual de los estudiantes con respecto a los demás y a sí mismos, en un ambiente de armonía y de crecimiento personal y comunitario, respaldando una productividad académica de alta calidad.

En este Reglamento se entenderá por Autoridad Educativa a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (SICyT) en todo concerniente a programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) estatales y a la Secretaría de Educación Pública (SEP) en lo que respecta a los programas con RVOE federales.

El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes activos en los programas de la Universidad Antropológica de Guadalajara con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigentes y a los de Educación Continua.

Capítulo 2. Generalidades.

Artículo 1. La Universidad Antropológica de Guadalajara afirma su apertura ante toda persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión e inscripción, desee formarse profesionalmente, sin distinción de sexo, raza, credo, nacionalidad, clase social o postura política.

Artículo 2. Es derecho y obligación de los aspirantes y estudiantes de la Universidad, conocer y respetar los principios expresados en el ideario, en la filosofía universitaria, así como las normas que se establecen en el presente Reglamento y aquellas que se desprendan de éste.

Artículo 3. La condición de estudiante vigente se adquiere desde la inscripción formal, al haber cumplido en su totalidad con los requisitos de ingreso estipulados en el Capítulo 3, el aspirante en cualquiera de los programas ofertados y se conservará hasta su titulación u obtención de grado, excepto si causa baja temporal o definitiva, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 4. Es obligación de las Autoridades Universitarias, personal académico y administrativo de la UNAG conocer y aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento y lo que se desprenda del mismo.

Artículo 5. El desconocimiento del presente Reglamento no implica para el estudiante o la Institución quedar al margen del cumplimiento o aplicación del mismo.

Capítulo 3. Admisión e inscripción.

Artículo 6. Los aspirantes de primer ingreso a licenciaturas deberán cubrir los siguientes requisitos para su admisión e inscripción:

- 6.1. Llenar y firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y la Ficha de Inscripción al periodo escolar, señalando el programa, turno y modalidad a ingresar.
- 6.2. Presentar constancia de educación media superior concluida o revalidada. Si es extranjero, presentar constancia de estancia legal en el país.
- 6.3. Acudir a sesión informativa y a entrevista académica.
- 6.4. Presentar y acreditar los exámenes que la UNAG determine adecuados en cada caso.
- 6.5. En caso de ser admitido, el aspirante deberá entregar la siguiente documentación en el área de Promoción Educativa:
 - 6.5.1. Contrato de Prestación de Servicios Educativos y ficha de inscripción (con información completa requerida y firma).
 - 6.5.2. Original reciente y tres copias de acta de nacimiento o naturalización.
 - 6.5.3. Original y tres copias de certificado de bachillerato o equivalente.
 - 6.5.4. Original y tres copias del documento de validación de estudios, emitido por la institución que expidió su certificado de bachillerato o por la autoridad educativa competente para hacerlo.
 - 6.5.5. Dos copias de Clave Única de Registro Poblacional (CURP), reciente.
 - 6.5.6. Dos copias de identificación oficial con fotografía (Pasaporte, Credencial de Elector o Cédula Profesional).
 - 6.5.7. Una copia de comprobante de domicilio reciente (máximo tres meses).
 - 6.5.8. Original y tres copias de la resolución de revalidación de las Autoridades Educativas (estudiantes con estudios en el extranjero).
- 6.6. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 7. Los aspirantes a primer ingreso a Posgrados (especialidad, maestría o doctorado) deberán cubrir los siguientes requisitos para su admisión e inscripción:

- 7.1. Llenar Contrato de Prestación de Servicios Educativos y ficha de inscripción al periodo escolar.
- 7.2. Presentar título y cédula profesional de licenciatura o, para el caso de aspirantes a doctorado, grado y cédula profesional de maestría. Si es extranjero, presentar constancia de estancia legal en el país y los documentos que avalen el reconocimiento de sus estudios en México
- 7.3. Acudir a sesión informativa y a entrevista técnica, si el programa académico lo requiere.
- 7.4. Entregar en Promoción educativa la siguiente documentación:
 - 7.4.1. Contrato de Prestación de Servicios Educativos y ficha de inscripción (con información completa requerida y firma).
 - 7.4.2. Original reciente y tres copias de acta de nacimiento.
 - 7.4.3. Para los egresados de la UNAG se podrá prescindir presentar el Certificado de Licenciatura para el primer ingreso a maestría, en caso de que continúen sus estudios en la UNAG como modalidad de titulación de forma inmediata a su egreso y se inscriban a un programa de actualización de conocimientos por estudios adicionales (complementarios) autorizados por la UNAG, como modalidad de titulación.
 - 7.4.4. Original y tres copias de certificado de maestría para aspirantes a primer ingreso a doctorado, los egresados de UNAG no requieren presentar certificado en caso de que continúen sus estudios en la UNAG como modalidad de titulación.
 - 7.4.5. Tres copias por ambos lados del título de licenciatura para aspirantes de primer ingreso a maestría.

- 7.4.6. Tres copias por ambos lados del grado de maestría para aspirantes de primer ingreso a doctorado.
- 7.4.7. Tres copias por ambos lados de la cédula profesional estatal o federal de licenciatura para aspirantes de primer ingreso a maestría.
- 7.4.8. Dos copias por ambos lados de la cédula profesional de maestría para aspirantes de primer ingreso a doctorado.
- 7.4.9. Original y tres copias del documento de validación de estudios, emitido por la institución que expidió su certificado de licenciatura o por la autoridad educativa competente para hacerlo, para el caso de ingreso a especialidad o maestría.
- 7.4.10. Original y dos copias de la resolución de revalidación emitida por la Autoridad Educativa (sólo para estudios realizados en el extranjero).
- 7.4.11. Original y copia del documento que acredite que se ha elegido la maestría como modalidad de titulación para licenciatura o el doctorado para estudiantes egresados de una maestría.
- 7.4.12. Tres copias recientes de la CURP.
- 7.4.13. Dos copias de identificación oficial con fotografía.
- 7.4.14. Copia comprobante de domicilio reciente (máximo tres meses).
- 7.4.15. Original y dos copias de la resolución de revalidación emitida por una autoridad educativa (sólo para estudios realizados en el extranjero).
- 7.4.16. Carta de autorización de ingreso por parte de la Coordinación Académica correspondiente para programas de posgrado
- 7.5. Los aspirantes aún no titulados de licenciatura y maestría deberán entregar original y tres copias de la resolución del documento que acredite los estudios como modalidad de titulación u obtención del grado. Los estudiantes con licenciaturas no afines al programa de elección deberán presentar Carta de Autorización de Ingreso emitida por la Coordinación Académica correspondiente. Si el nivel de estudios previo se acreditó en la UNAG, no es necesario presentar los documentos probatorios de dicho nivel, aunque en el caso de doctorados si se puede requerir la presentación de un curso propedéutico u otros requisitos afines al nivel académico, como un protocolo de investigación, la participación en un coloquio de ingreso u otros que la Coordinación Académica considere adecuados.
- 7.6. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 8. Los aspirantes con estudios realizados en otros países, deberán presentar la Revalidación de Estudio realizada por la autoridad educativa y su certificado parcial o total de estudios, además de cumplir con lo establecido en los artículos precedentes. Si son extranjeros deberán presentar copia del documento vigente de legal estancia en el país (FM2 o FM9).

Artículo 9. Los aspirantes con equivalencia deberán además entregar:

- 9.1. Original y tres copias del certificado parcial de la Universidad de procedencia, debidamente legalizado.
- 9.2. Original y tres copias de documento de equivalencia emitido por las autoridades educativas.

Artículo 10. Los aspirantes no titulados deberán además entregar, como máximo, en treinta días naturales posteriores a la fecha de inicio del ciclo escolar:

- 10.1. Original y copia de los documentos que acrediten la actualización de conocimientos por estudios adicionales autorizados por la UNAG como modalidad de titulación o para la obtención del grado de maestría. En ese caso, se podrán inscribir estudiantes que presenten su certificado total del nivel antecedente y una constancia de la institución de procedencia en la que se autorice la actualización de conocimientos por estudios adicionales autorizados por la UNAG como opción de titulación u obtención de grado. Para titulación de licenciatura se requiere el 100% de los créditos de una especialidad o el 50% de los créditos de maestría, para Maestría se requiere el 50% de los créditos de Doctorado. La UNAG autoriza los programas que cumplen con los requisitos para considerarse aptos para esta modalidad; estos pueden ser diplomado, certificaciones y otro programa que así se considere. No se considerarán válidos los estudios de nivel superior si en su oportunidad no se ha presentado el título o grado previo. Queda a consideración

- de la UNAG si se puede continuar, con comprobante del 100% del nivel previo de estudios (quedando condicionada la validación de sus estudios a la entrega del documento oficial). Si el estudiante es egresado del nivel previo de la propia UNAG, sólo será necesario presentar la constancia de autorización de titulación u obtención de grado y realizar los trámites de inscripción a actualización de conocimientos por estudios adicionales autorizados por la UNAG.
- 10.2. Cuando por circunstancias que lo justifiquen, la Coordinación Académica en conjunto con la Dirección Académica autorizarán que el estudiante presente los documentos que la UNAG le requiera para poder seguir estudiando en el grado superior, pudiendo ser el título o el acta de examen profesional, entre otros.
- 10.3. El incumplimiento de lo establecido en los dos apartados precedentes:
- 10.3.1. Ocasionará baja administrativa del programa.
 - 10.3.2. Anulará las calificaciones obtenidas en el periodo de prórroga.
 - 10.3.3. Impedirá obtener la certificación oficial de los estudios oficiales, en tanto se entregue la documentación requerida. Si se trata de nueva prórroga, la UNAG señalará cuánto tiempo se le concederá para que presente la documentación, que en su momento no entregó.
 - 10.3.4. No exime al estudiante de la obligación de cubrir las colegiaturas y otros costos administrativos devengados hasta el momento de la baja (por ejemplo, reinscripciones, etc.) Además de que los pagos efectuados hasta la fecha de baja administrativa.

Artículo 11. Los aspirantes a programas de Educación Continua deberán cubrir los siguientes requisitos para su admisión e inscripción:

Certificación: Contrato de Prestación de Servicios Educativos, carta de compromiso y ficha de inscripción (con la información completa requerida).

- 11.1. Copia reciente de acta de nacimiento.
- 11.2. Copia reciente de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- 11.3. Una Fotografía en tamaño certificado blanco y negro.
- 11.4. Una copia de identificación oficial con fotografía.
- 11.5 Una copia del comprobante de domicilio (máximo tres meses).
- 11.6. Acudir a sesión informativa y entrevista académica.
- 11.7. Visto bueno del Coordinador del programa.
- 11.8. Comprobante de estudios previos según certificación.
- 11.9. Cubrir las cuotas correspondientes.

Diplomado y Taller:

- 11.10. Ficha de inscripción.
- 11.11. Una fotografía en tamaño certificado blanco y negro (Requerimiento para diplomado).
- 11.12. Visto bueno del coordinador o Tallerista.
- 11.13. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 12. Los estudiantes que ingresen condicionados por faltante de algún documento original deberán regularizarse durante los próximos 30 días naturales a partir de la fecha de ingreso; de lo contrario, causarán baja temporal y podrán reingresar hasta presentar la documentación completa, siempre que no se incumpla lo dispuesto en el Capítulo 8 de este Reglamento. El estudiante que no entregue la documentación completa no podrá acreditar el cuatrimestre. En este caso no se hará reembolso de los pagos realizados.

Artículo 13. Renuncian al derecho de inscripción aquellos aspirantes que no concluyan todos los trámites de inscripción en las fechas establecidas para este fin.

Artículo 14. Los estudiantes de la Universidad Antropológica de Guadalajara podrán solicitar en su primer ciclo escolar su credencial de estudiante; ésta tendrá una vigencia igual a la duración de sus estudios, de acuerdo con el programa académico y nivel al que se encuentren inscritos. Si el estudiante extiende el plazo en que curse su programa académico o por extravío, podrá solicitar nuevamente una credencial. La credencial tiene un costo que deberá cubrir el estudiante. El uso de dicho documento es responsabilidad del propietario exclusivamente. La credencial deberá presentarse al ingreso a cualquier instalación de la Universidad y portarse de manera visible durante toda su permanencia en la misma.

Artículo 15. Si cualquiera de los documentos oficiales entregados por el estudiante o aspirante para cumplir lo estipulado en el apartado 6.5 resultara no válido como antecedente académico o fuera falso, se procederá inmediatamente a la cancelación del trámite de admisión o bien a la baja definitiva institucional del estudiante, debiendo cubrir las cuotas generadas hasta ese momento. La UNAG recibe de buena fe los documentos que los aspirantes o estudiantes le entregan, pero son las Autoridades Educativas las que dictaminan la autenticidad y, en su caso, validez y procedencia de los documentos.

Capítulo 4. Tipos de estudiantes.

Artículo 16. Se consideran los siguientes tipos de estudiantes:

- 16.1. Estudiantes Regulares: Los que cubren íntegramente los requisitos señalados en el Artículo 6 o 7, dependiendo del nivel al cual se inscriben y no se encuentran en alguno de los supuestos del apartado 16.2
- 16.2. Estudiantes Condicionados. Se entiende por estudiante condicionado aquel que no ha completado al 100% su inscripción por la falta de algún documento o requisito establecido por la institución.
 - 16.2.1. Por equivalencia o revalidación de estudios: Estudiantes a quienes se les consideran como aprobadas ante nuestros planes de estudios, Unidades de Aprendizaje cursadas en cualquier universidad de la República Mexicana, en el caso de equivalencia o cursadas en el extranjero, en el caso de revalidación de estudios y que presenten resolución de equivalencia o revalidación, según corresponda, expedida por las Autoridades Educativas.
 - 16.2.2. Por razones psicopedagógicas: Cuando por los resultados obtenidos en el proceso de admisión, se determine que requieren apoyo psicopedagógico.
 - 16.2.3. Por razones disciplinarias: Cuando las autoridades de la UNAG sancionen o condicionen la permanencia de un estudiante por faltas al Reglamento o comportamientos inapropiados o por faltas a la disciplina.
 - 16.2.4. Por razones académicas:
 - 16.2.4.1. Por reprobación: Aquellos que tienen pendiente por cursar alguna Unidad de Aprendizaje reprobada.
 - 16.2.4.2. Por recurrar: Aquellos que cursan en ciclo escolar actual alguna Unidad de Aprendizaje reprobada en periodos anteriores.
 - 16.2.5. Por documentación: Cuando estudiantes de primer ingreso se inscriben sin entregar completa la documentación necesaria y cuya entrega se condiciona, como máximo, a treinta días naturales posteriores a la fecha de inicio del ciclo escolar.
 - 16.2.6. Por razones administrativas: Aquellos que han sido condicionados al cumplimiento de convenios de pago realizados entre la Dirección de Administración y Finanzas y el estudiante o el Padre-tutor.
 - 16.2.7. Por razones de salud: Cuando se compruebe médicamente que el estudiante pone en riesgo su integridad o la integridad de la comunidad educativa.

Capítulo 5. Créditos.

Artículo 17. Un crédito es un valor numérico que se otorga a una Unidad de Aprendizaje, considerando la cantidad de horas con docente y sin docente (estudio independiente) que se establecen de manera semanal, al área de conocimientos que corresponde la Unidad de Aprendizaje según el mapa curricular. Se considera que una hora de Unidad de Aprendizaje, bajo la conducción de un académico, genera un tiempo equivalente de trabajo autónomo o independiente por parte del estudiante.

Artículo 18. Con base en la carga horaria establecida para cada Plan de Estudios se establece que el estudiante de licenciatura podrá llevar como mínimo una Unidad de Aprendizaje y como máximo siete Unidades de Aprendizaje por ciclo escolar. A partir de la sexta Unidad de Aprendizaje en adelante el estudiante deberá solicitar autorización de la Coordinación Académica del programa para establecer los requerimientos derivados de una mayor carga horaria. Los estudiantes podrán terminar el plan de estudios independiente de la carga académica en el plazo mínimo que marca el

plan de estudios correspondiente. Para posgrados se podrá cursar como mínimo una unidad de aprendizaje y cinco unidades de aprendizaje como máximo; a partir de la cuarta unidad de aprendizaje deberá solicitar autorización de la coordinación académica del programa. Los estudiantes no podrán terminar su programa de posgrado en un tiempo menor al establecido, con el ajuste de pago correspondiente.

- 18.1. Las unidades de aprendizaje de un Plan o Programa de estudios pueden incluir unidades seriadas, lo que significa que para poder cursarlas es requisito haber aprobado las unidades que son antecedentes de las mismas.

Artículo 19. Los principales fundamentos para la elección de Unidades de Aprendizaje son los siguientes:

- 19.1. Mapa curricular de cada programa/generación en donde se muestran las Unidades de Aprendizaje que se han ido ofreciendo y las que faltan por cursar.
- 19.2. Listado de Unidades de Aprendizaje en el cual se tiene a los estudiantes que repetirán y los candidatos a egresar. Se considera el número de estudiantes y el impacto en su avance en el programa.
- 19.3. Unidades de Aprendizaje que son comunes a varios programas, así como las que son propias del programa y se requiere para su avance.
- 19.4. Número de Unidades de Aprendizaje a cubrir en ese periodo de acuerdo a la carga académica del nivel en el que se encuentra la generación de cada programa.
- 19.5. Horarios de acuerdo a las Unidades de Aprendizaje planeadas por programa/generación.
- 19.6. Análisis de kardex del estudiante, detectando Unidades de Aprendizaje faltantes por cursar o que se requiera repetir, así como de aquellas en las que está su última oportunidad de aprobar.
- 19.7. Unidades de Aprendizaje planeadas para el programa/generación que no se ofertarán de forma inmediata, por lo que el no cursarlas en ese momento puede representar retraso en la trayectoria del estudiante.
- 19.8. Análisis del mapa del estudiante y/o del kardex, entre el estudiante y su Coordinador Académico resaltando el número de unidades de aprendizaje mínima y máxima, así como de las Unidades de Aprendizaje pendientes. Se toma en cuenta el impacto causado por baja o reprobación cambiando, si resulta procedente, el tipo de estudiante al momento del análisis.

Capítulo 6. Reinscripción.

La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar lleva a cabo el estudiante para poder continuar sus estudios.

Artículo 20. Podrán reinscribirse al siguiente ciclo escolar todos los estudiantes que:

- 20.1. Se encuentren sin condicionamiento que expresamente lo impida.
- 20.2. Hayan presentado documentación completa.
- 20.3. Realicen el pago de reinscripción según las fechas establecidas y no presenten adeudos administrativos de ninguna índole (colegiaturas, inscripciones, reinscripciones, etc.)
- 20.4. Soliciten alta-reingreso después de estar en baja temporal, con apego a lo estipulado en el Capítulo de Bajas del presente Reglamento.
- 20.5. Hayan realizado su evaluación de docentes y servicios en el portal de alumnos, en el último cuatrimestre que haya correspondido según calendario oficial.

Artículo 21. Se encuentran sin derecho a re-inscribirse los estudiantes que:

- 21.1. Hayan causado baja definitiva por reprobación.
- 21.2. Hayan causado baja definitiva por presentar documento apócrifo.
- 21.3. Hayan causado baja definitiva por algún motivo disciplinario o cualquier otro por el que la Institución los haya sancionado.
- 21.4. Presentan adeudo en el pago de colegiaturas, de inscripción o reinscripción.
- 21.5. No cuentan con documentación completa.

Artículo 22. La reinscripción se efectuará conforme a los siguientes términos:

- 22.1. El estudiante Regular conforme a los artículos 20 y 21 quedará automáticamente reinscrito al próximo cuatrimestre, debiendo cubrir la cuota de reinscripción previo al inicio del ciclo escolar.

- 22.2. El estudiante Condicionado deberá presentarse en Control Escolar para ser informado respecto a las condiciones en que se dará la reinscripción.
- 22.3. Los estudiantes deben presentarse a la Coordinación del Programa para establecer su carga académica, atendiendo los requisitos académicos y administrativos señalados para el cumplimiento del plan de estudios y desempeño del estudiante.
- 22.4. En cada ciclo escolar de licenciatura se podrán cursar como mínimo una unidad de aprendizaje y como máximo siete. Para posgrados, el mínimo es de una unidad de aprendizaje y un máximo de seis.
- 22.5. La carga académica de un estudiante recursador se establece bajo acuerdo con la Coordinación Académica del programa.
- 22.6. El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente a la inscripción y colegiatura en las fechas señaladas por la Institución; en los calendarios oficiales y las publicaciones correspondientes.

Artículo 23. El estudiante podrá solicitar al Coordinador Académico del programa, durante las dos primeras semanas de iniciado el ciclo escolar (cuatrimestre), cambios en las cargas académicas y/o cambios de turno (en estudiantes regulares), previa validación del coordinador; ésta deberá ser autorizada por el área de Control Escolar. Después de estas fechas no se autorizan modificaciones en la carga académica ni en lo financiero.

Artículo 24. Los estudiantes de posgrado podrán solicitar su baja de una unidad de aprendizaje, sin que represente la reprobación de la misma o un cargo económico, siempre y cuando que lo hagan durante las dos primeras semanas de iniciado el ciclo escolar, según calendario escolar autorizado. Una vez transcurrido este tiempo la carga horaria no podrá ser modificada.

Artículo 25. Renuncian al derecho de reinscripción aquellos estudiantes que no concluyan todos los trámites en las fechas establecidas para este fin.

Capítulo 7. Evaluaciones.

Licenciaturas

Artículo 26. La escala oficial para reportar y registrar calificaciones ordinarias y extraordinarias en los programas con RVOE ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (SICyT), es de 50 (cincuenta) al 100 (cien), siendo 60 (sesenta) la calificación mínima aprobatoria para licenciaturas. Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo (múltiplos de cinco):

Menor a 60 se reporta como 50
De 60 a 62 se reporta como 60
De 63 a 67 se reporta como 65
De 68 a 72 se reporta como 70
De 73 a 77 se reporta como 75
De 78 a 82 se reporta como 80
De 83 a 87 se reporta como 85
De 88 a 92 se reporta como 90
De 93 a 97 se reporta como 95
De 98 a 100 se reporta como 100

La escala oficial para reportar y registrar calificaciones ordinarias y extraordinarias en los programas con RVOE ante la Secretaría de Educación Pública (Federal) (SEP), es de 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria para licenciaturas. Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo (múltiplos de punto cinco):

Menor a 6 se reporta como 5
De 6 a 6.4 se reporta como 6
De 6.5 a 7.4 se reporta como 7
De 7.5 a 8.4 se reporta como 8
De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
De 9.5 a 10 se reporta como 10

Artículo 27. En los programas con RVOE ante la (SiCyT), para aprobar una unidad de aprendizaje el estudiante deberá obtener, como mínimo, la calificación de 60 (sesenta); cualquier calificación menor a ésta se considera reprobatoria y se registra como 50 (cincuenta).

En los programas con RVOE ante la SEP, para aprobar una unidad de aprendizaje el estudiante deberá obtener, como mínimo, la calificación de 6 (seis); cualquier calificación menor a ésta se considera reprobatoria y se registra como 5 (cinco).

Artículo 28. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se aplicarán en las fechas establecidas en el Calendario Escolar Oficial, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 29. La calificación cuatrimestral para cada unidad de aprendizaje será la reportada por cada docente en listas oficiales.

Artículo 30. En ausencia de un valor numérico, debido a que no se presentó o no se aplicó el examen ordinario, se registrará:

- 30.1. Examen extraordinario (E.E.).
- 30.2. Unidad de aprendizaje a recurrar (R.C.)

Artículo 31. El estudiante de licenciatura tiene tres oportunidades para aprobar una unidad de aprendizaje. Las oportunidades se determinan de la siguiente manera:

31.1. Con derecho a extraordinario:

Primera Oportunidad	Primer ordinario.
Segunda Oportunidad	Extraordinario.
Tercera Oportunidad	Segundo ordinario después de recurrar la unidad de aprendizaje.

31.2. Sin derecho a extraordinario:

Primera Oportunidad	Primer ordinario
Segunda Oportunidad	Segundo ordinario después de recurrar la unidad de aprendizaje.

Tercera Oportunidad	Tercer ordinario después de recurrar la unidad de aprendizaje por segunda ocasión.
---------------------	--

Nota: La UNAG dará a conocer la calificación de las unidades de aprendizaje, talleres y áreas metodológicas de cada plan de estudios para cada uno de los supuestos mencionados anteriormente.

Artículo 32. Reprobar una unidad de aprendizaje con derecho a extraordinario implica la decisión de realizar examen extraordinario o recurrar la unidad de aprendizaje, con excepción de las Unidades de Aprendizaje prácticas, las cuales no tienen derecho a examen extraordinario. No presentarse al examen extraordinario en la fecha establecida, significa perder la oportunidad.

Artículo 33. Tendrán derecho a presentar examen ordinario los estudiantes que hayan asistido como mínimo a un 80% de las horas-clase programadas, de lo contrario el estudiante deberá presentar extraordinario cumpliendo con lo mencionado en el artículo 31.

Artículo 34. Tendrán derecho a examen extraordinario los estudiantes que asistan como mínimo al 70% de horas-clase programadas en la unidad de aprendizaje. Los estudiantes que asistan menos del 70% de las clases programadas deberán recusar la unidad de aprendizaje.

Artículo 35. Para poder aplicar examen extraordinario, los estudiantes deberán cubrir previamente las cuotas establecidas para ello; el estudiante deberá entregar el recibo correspondiente al docente, antes de la aplicación del examen extraordinario, mismo que adjuntará en la lista oficial con el resultado.

Artículo 36. Las inasistencias no se justifican. Si la falta se originó por un problema de salud se podrán aceptar comprobantes médicos para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el estudiante presente justificante a la Coordinación del Programa y sea la misma quien autorice.

Artículo 37. Al inicio de cada ciclo escolar la UNAG publicará el kardex de calificaciones del estudiante quién tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar su inconformidad a Control Escolar; una vez concluido este tiempo las calificaciones presentadas en el kardex serán definitivas. Las calificaciones se publican en el portal de cada estudiante de manera digital.

Posgrados

Artículo 38. En los programas con RVOE ante la (SICyT), la escala oficial para reportar y registrar calificaciones ordinarias en Posgrados es del 80 (ochenta) al 100 (cien), Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo:

Menor a 80 se reporta como NA
De 80 a 82 se reporta como 80
De 83 a 87 se reporta como 85
De 88 a 92 se reporta como 90
De 93 a 97 se reporta como 95
De 98 a 100 se reporta como 100

En los programas con RVOE ante la (SEP), la escala oficial para reportar y registrar calificaciones ordinarias en Posgrados es del 8 (ocho) al 10 (diez), Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo:

Menor a 8 se reporta como NA
De 8 a 8.4 se reporta como 8
De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
De 9.5 a 10 se reporta como 10

Artículo 39. En los programas con RVOE ante la (SICyT), para aprobar una Unidad de Aprendizaje de Posgrado, el estudiante deberá obtener, como mínimo la calificación de 80 (ochenta). Cualquier calificación menor a ochenta se considera NO APROBATORIA.

En los programas con RVOE ante la SEP, para aprobar una Unidad de Aprendizaje de Posgrado, el estudiante deberá obtener, como mínimo la calificación de 8 (ocho). Cualquier calificación menor a ocho se considera NO APROBATORIA.

Artículo 40. La evaluación de las Unidades de Aprendizaje se realizará en las fechas establecidas de conformidad con los criterios de evaluación para cada Unidad de Aprendizaje.

Artículo 41. La calificación final para cada Unidad de Aprendizaje será la reportada por cada docente en las listas oficiales. Es responsabilidad del estudiante informarse de la calificación final obtenida en cada Unidad de Aprendizaje. La calificación final incluirá la fecha de publicación. En caso de que el estudiante tenga alguna inconformidad, podrá solicitar una revisión de la misma, ante la Coordinación del Programa, Área o Nivel correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación oficial. De no presentarse la solicitud de revisión dentro de este plazo, se tomará como aceptada la calificación. La Coordinación, solicitará a la Dirección Académica, se giren las indicaciones para la revisión de la calificación. Una vez que la revisión se haya realizado, se procederá a la ratificación o, en su caso, modificación de la calificación, la cual podrá ser superior o inferior a la originalmente asentada.

Artículo 42. Las notas para reprobación de la Unidad de Aprendizaje son:

42.1. No Acreditada (NA)

42.2. No presentarse al examen o no cumplir en tiempo y forma con los procesos de evaluación de la Unidad de Aprendizaje (NP)

42.3. Sin derecho a ordinario (SD)

Artículo 43. En los Posgrados no existe la modalidad de examen extraordinario. Los estudiantes tendrán dos oportunidades para aprobar una Unidad de Aprendizaje:

Primera Oportunidad	Primer ordinario
Segunda Oportunidad	Segundo ordinario después de recurrir la Unidad de Aprendizaje

Artículo 44. La reprobación de una Unidad de Aprendizaje de posgrado después de haberla recurrido implica la baja definitiva del estudiante del programa académico que cursa.

Artículo 45. Tendrán derecho a presentar examen ordinario los estudiantes que hayan asistido como mínimo a un 80% de las horas-clase programadas. El estudiante que no asista al 80% de las horas-clases programadas, automáticamente debe recurrir la Unidad de Aprendizaje posteriormente cubriendo nuevamente las cuotas correspondientes.

Artículo 46. Las inasistencias no se justifican. Si la falta se originó por un problema de salud se podrán aceptar comprobantes médicos (como justificante) para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el estudiante presente justificante a la Coordinación del Programa y la Coordinación autorice. En su caso, la Coordinación dará aviso a las personas involucradas.

Artículo 47. El estudiante no perderá derecho a la evaluación cuando las faltas hayan sido originadas por situaciones extraordinarias, las cuales sean comprobables ante el coordinador del programa.

Artículo 48. Al inicio de cada ciclo escolar la UNAG publicará el kardex de calificaciones del estudiante quién tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar alguna inconformidad en Control Escolar; una vez concluido este tiempo, las calificaciones presentadas en el kardex serán definitivas. Las calificaciones se publican en el portal del estudiante de manera digital.

Capítulo 8. Equivalencias y Revalidaciones de Estudios.

Artículo 49. La equivalencia es la equiparación de estudios realizados entre dos programas reconocidos por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 50. El resultado del trámite correspondiente es un “Dictamen de Equivalencia”, en el cual se formaliza la declaración de equiparabilidad entre unidades de aprendizaje de los programas educativos. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública).

Artículo 51. Los estudiantes que hayan cursado estudios en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional y soliciten equivalencia de Unidades de Aprendizaje para algún programa de la UNAG, deberán:

51.1. Cubrir los requisitos de primer ingreso.

51.2. Cubrir las cuotas correspondientes

Artículo 52. Los estudiantes con solicitud de equivalencia, procedentes de la UNAG, deberán presentarse durante el período de inscripciones con el Coordinador Académico del programa al que se inscriben para que realice un predictamen de Equivalencia, basándose en el Kardex. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública). El estudiante tiene 30 días naturales a partir de su inscripción para la entrega de la documentación completa. Sólo se puede hacer equivalencia de las asignaturas con mismo nombre y contenido académico. Puede haber equivalencia cursando programas simultáneos, en cuyo caso, el estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del programa base al 100% y el 25% de aquellas asignaturas que acredite en equivalencia. Al término obtiene documentos oficiales por cada programa.

Artículo 53. Para los estudiantes procedentes de otras instituciones, la equivalencia de estudios no podrá amparar más del 50% del total de Unidades de Aprendizaje del plan de estudios a cursar. En el caso que el certificado parcial ampare más del 50% de unidades de aprendizaje, la UNAG valida únicamente hasta el 50%, debiendo cursar el resto del programa en el que se inscribe, previa revisión del Coordinador Académico de su Programa. Es responsabilidad del aspirante entregar el certificado parcial y el programa de estudios de su institución de origen al Coordinador Académico, junto con la solicitud para la elaboración del dictamen de equivalencia por parte del Coordinador Académico. El estudiante deberá realizar el trámite de equivalencia ante las autoridades correspondientes, una vez que se obtenga la resolución Control Escolar actualiza el kardex de lo que se valida y lo que queda pendiente de cursar.

Artículo 54. En los casos de reinscripciones con equivalencias, si el estudiante ya tenía un concepto de pago de equivalencias en proceso, deberá liquidarlo. Se actualiza el costo de la equivalencia generada al momento de su inscripción.

Artículo 55. Si un egresado de la UNAG desea hacer equivalencias en un nuevo programa de estudios, pagará las Unidades de Aprendizaje del programa base al 100% y el 25% de aquellas asignaturas que acredite en equivalencia.

Artículo 56. De los estudios de licenciatura realizados en instituciones ajenas a UNAG sólo se considerarán para equivalencia las unidades de aprendizaje aprobadas con calificación igual o mayor a siete o setenta (según corresponda la escala utilizada).

Artículo 57. En el caso de unidades de aprendizaje de licenciatura cursadas y aprobadas con calificación menor a siete o setenta (según corresponda la escala utilizada), será la Coordinación Académica del programa, mediante una evaluación quién determine si la unidad de aprendizaje procede para equivalencia.

Artículo 58. Para estudios de posgrado sólo se considerarán para equivalencia las unidades de aprendizaje aprobadas con calificación igual o mayor a ocho u ochenta (según la escala utilizada).

Artículo 59. El estudiante procedente de instituciones ajenas a la UNAG, deberá cubrir el 25% del costo de cada Unidad de Aprendizaje que se acredite bajo la modalidad de equivalencia. Para los estudiantes procedentes de la UNAG, solo pagan las Unidades de Aprendizaje del nuevo programa al que se inscriben al 100%.

Artículo 60. Es responsabilidad del estudiante realizar su trámite de equivalencia. Una vez que la resolución de equivalencia se tramitó, no se aceptará modificación alguna.

Artículo 61. Los estudiantes que hayan cursado estudios en instituciones del extranjero y soliciten revalidación de estudios para algún programa de la UNAG, deberán:

- 61.1 Cubrir los requisitos de primer ingreso señalados en el Capítulo 2 del Reglamento General de Alumnos.
- 61.2. Realizar el trámite de revalidación de estudios ante las Autoridades Educativas.
- 61.3. Cubrir las cuotas correspondientes.

El estudiante tiene 30 días naturales a partir de su inscripción para la entrega de la documentación completa. La revalidación de estudios no podrá amparar más del 50% del total de Unidades de Aprendizaje del plan de estudios a cursar.

Artículo 62. Para equivalencias de estudios en programas Estatales, incorporados a la SICyT, se presentan los siguientes casos:

- 62.1. Primer supuesto: Estudiante proveniente de otra institución.

En este primer supuesto, la equivalencia de estudios no excederá el porcentaje pactado en el proyecto de equivalencia del programa a ingresar. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública). Las asignaturas que son acreditadas por medio de equivalencia se pagan al 25% del costo vigente de la materia. Los costos del trámite de equivalencias corren por cuenta del estudiante.

- 62.2. Segundo supuesto: Cambio de un plan de estudios (programa) con asignaturas en común (se entiende por asignaturas en común aquellas que son iguales en nombre y contenidos).

En este segundo supuesto, el estudiante podrá solicitar a Control Escolar el cambio de plan de estudios acreditando las asignaturas en común. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública) El estudiante realiza los pagos correspondientes a su nuevo programa de estudios. Las asignaturas acreditadas por equivalencia no tienen costo en el nuevo programa. El estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del nuevo programa al que se inscribe.

- 62.3. Tercer supuesto: Reinscripciones a programas que se han actualizado (modificado su malla curricular, contenidos, objetivos, modalidades de titulación, etc.).

En este tercer supuesto, el estudiante podrá solicitar a Control Escolar la equivalencia de las asignaturas en común con el nuevo plan de estudios (plan actualizado). Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública). El estudiante realiza los pagos correspondientes a su nuevo programa de estudios. Las asignaturas acreditadas por equivalencia no tienen costo en el nuevo programa. El estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del nuevo programa al que se inscribe.

- 62.4. Cuarto supuesto. Tras una baja, el estudiante se incorpora a otra carrera con asignaturas en común. En este cuarto supuesto, el estudiante podrá solicitar a Control Escolar el cambio de plan de estudios acreditando las asignaturas en común. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública). El estudiante realiza los pagos correspondientes a su nuevo programa de estudios. Las asignaturas acreditadas por equivalencia no tienen costo en el nuevo programa. El estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del nuevo programa al que se inscribe. Un estudiante activo, inscrito en más de un programa de manera simultánea. El estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del programa base al 100% y el 25% de aquellas asignaturas que acredite en equivalencia.

- 62.5. Quinto supuesto. Un egresado UNAG se inscribe a estudiar un segundo programa con unidades de aprendizaje en común.

El estudiante podrá acreditar previo trámite con Control Escolar aquellas asignaturas que ambos programas tengan en común, siendo procedente cursar los planes de estudios a la par. Equivalencias para egresado. Si el estudiante quiere cursar un nuevo programa de estudios. El estudiante ya egresó de un programa y decide cursar otro programa de estudios. Las unidades de aprendizaje equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución del Dictamen emitido por Autoridad Educativa (Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología o Secretaría Educación Pública). Las asignaturas acreditadas por equivalencia no tienen costo en el nuevo programa. El estudiante solo paga las Unidades de Aprendizaje del nuevo programa al que se inscribe.

Artículo 63. Para equivalencias en programas con incorporación federal en todos los casos se debe realizar trámite ante la autoridad educativa correspondiente, el estudiante debe cubrir el costo del trámite.

Artículo 64. En cuanto a las reinscripciones con equivalencias: Si el estudiante ya tenía un documento de equivalencias en proceso deberá liquidarlo. Costos: Se actualiza a precios vigentes el costo de la equivalencia.

Capítulo 9. Bajas de estudiantes.

Bajas temporales.

Artículo 65. La baja temporal es la suspensión de los estudios del estudiante, por cualquiera de los siguientes motivos:

- 65.1. Solicitud voluntaria del estudiante mediante el formato oficial.
- 65.2. No tramitar su reinscripción en tiempo y forma.
- 65.3. Presentar dos o más conceptos de pago vencidos, colegiatura, inscripción o reinscripción)
- 65.4. Faltas al presente Reglamento que originen como sanción la baja.
- 65.5. Cuando el estudiante no se presenta a clases durante las primeras cuatro sesiones de iniciado el ciclo escolar.
- 65.6. Es obligación del estudiante solicitar baja cuando ya no pueda asistir, cualquiera que sea la circunstancia, para evitar los cargos administrativos correspondientes. La baja se podrá tramitar por cualquiera de los siguientes medios:
 - 65.6.1. Presencial.
 - 65.6.2. Vía telefónica, solicitando el número de folio del registro de baja.
 - 65.6.3. Por correo electrónico, solicitando respuesta con el número de folio del registro de baja.

Artículo 66. El tiempo máximo para una baja temporal en licenciatura será de cuatro años, se aplica de manera consecutiva o en más de un evento; una vez transcurrido este tiempo, la baja se convierte automáticamente en baja

definitiva del programa. En caso de que el programa/plan de estudios cambie, el estudiante que regrese después de una baja deberá ajustar sus Unidades de Aprendizaje en equivalencia, según las nuevas condiciones.

Artículo 67. Los estudiantes de posgrado podrán permanecer en baja temporal como máximo cuatro años en forma continua, pasado ese tiempo la baja del programa será definitiva. Cuando el programa/plan de estudios cambie, el estudiante que regrese después de una baja deberá ajustar sus Unidades de Aprendizaje en equivalencia, según las nuevas condiciones.

Artículo 68. El estudiante deberá solicitar a la Coordinación Académica del programa la baja temporal o definitiva del programa de estudios para no generar costos de colegiatura, costos de financiamiento, etc.

Artículo 69. Si un estudiante solicita su baja temporal o definitiva, deberá considerar lo siguiente:

Momento de la baja (*)	Cuotas que debe cubrir	Estatus de la carga académica registrada	Consecuencia Académica
Previo a la primera semana de clases	Inscripción	Las unidades de aprendizaje no se consideran como unidades de aprendizaje cursadas	Ninguna
Primera semanas de clases			
Segunda y tercera semanas	Inscripción y una mensualidad (25% del costo total del cuatrimestre)		
Cuarta a séptima semanas	Inscripción y dos mensualidades (50% del costo total del cuatrimestre)	Las unidades de aprendizaje se consideran como cursadas y no aprobadas	La unidad de aprendizaje se reporta como cursada y no acreditada
Octava a décima primera semanas	Inscripción y tres mensualidades (75% del costo total del cuatrimestre)		
Décima segunda semana en adelante	Inscripción y cuatro mensualidades (100% del costo total del cuatrimestre)	Las unidades de aprendizaje se consideran como cursadas y no aprobadas	La unidad de aprendizaje se reporta como cursada y no acreditada

(*) El momento de la baja se considera cuando el estudiante se presenta en las oficinas o través de medio electrónico solicita la baja a su Coordinador Académico y, tras confirmar lo correspondiente, entrega formato a caja quien la aplica en el Sistema y entrega el formato correspondiente a bajas de programa de estudios a Control Escolar.

El momento de baja se considera cuando el Coordinador del programa entrega a caja el formato correspondiente a bajas de programa de estudios,

Artículo 70. Los estudiantes de posgrado tendrán como máximo hasta antes de la tercera sesión de clases de la Unidad de Aprendizaje a la que se hayan inscrito, para solicitar con su Coordinador la baja de la Unidad de Aprendizaje, sin que esto represente la reprobación de la unidad de aprendizaje o un cargo económico adicional.

Artículo 71. Si un estudiante con baja temporal decide reingresar para completar su programa y el plan de estudios ha sido actualizado y las Unidades de Aprendizaje que le faltan por cursar ya no se programan, deberá solicitar con su Coordinador la propuesta de equivalencia de sus estudios al nuevo plan y realizar el trámite correspondiente. Es importante tener presente que, si un programa de estudios es actualizado o sustituido por otro, el estudiante sólo podrá reinscribirse en los casos en que haya otros estudiantes que no hayan terminado de estudiar en el programa previo y que la ubicación del estudiante que intenta reinscribirse es igual o superior a los estudiantes que cursan el programa al que pretende reinscribirse. Si este no es el caso, el estudiante causará baja definitiva.

Artículo 72. Un estudiante podrá tener como máximo tres bajas temporales de un programa; al solicitar o causar la cuarta baja, automáticamente el estudiante será considerado como baja definitiva del plan de estudios.

Bajas definitivas.

Artículo 73. La baja definitiva es la suspensión permanente del estudiante, ya sea por solicitud propia o por aplicación del Reglamento. Puede ser de dos tipos:

- 73.1. Baja definitiva del programa. Es la suspensión permanente del estudiante en un programa de estudios, por al menos una de las siguientes causales:
 - 73.1.1. Solicitud voluntaria del estudiante
 - 73.1.2. Reprobar alguna Unidad de Aprendizaje en su última oportunidad para acreditarla.
 - 73.1.3. Acumular más de tres bajas temporales en el mismo plan de estudios
 - 73.1.4. Acumular en baja temporal más de cuatro años en forma continua para licenciaturas, o más de dos años continuos para posgrados.
 - 73.1.5. Haber causado baja y se dé el caso de que el plan de estudios en el que cursaba su programa educativo ya no esté vigente.
 - 73.1.6. No cumplir acuerdos administrativos para el pago de colegiaturas atrasadas.
 - 73.1.7. Expediente académico incompleto. Falta de presentar alguno de los requisitos de inscripción.
- 73.2. Baja definitiva institucional. Es la suspensión permanente del estudiante a todos los programas de la Institución, por al menos una de las siguientes causas;
 - 73.2. 1. Solicitud voluntaria del estudiante a través del formato oficial.
 - 73.2. 2. Presentar documentación apócrifa de:
 - Identidad.
 - Estancia legal en el país (en el caso de extranjeros).
 - Antecedentes académicos (certificado bachillerato o equivalente, certificado de licenciatura, etc.).
 - Prestación de servicio social.
 - Procesos de titulación u obtención de diploma o grado.
 - 73.2.3. Cometer una falta grave al Reglamento General de estudiantes.
 - 73.2. 4. Por resolución del Consejo Universitario.

Artículo 74. Para que proceda una solicitud de baja temporal o definitiva solicitada por el estudiante, deberá realizar una entrevista con el Coordinador del plan de estudios que corresponda, quien dejará registrado en expediente las causas que motivaron al estudiante a solicitar su baja.

Artículo 75. Para que proceda una solicitud de baja solicitada por el estudiante, ya sea temporal o definitiva, deberá presentar el comprobante que indique estar al corriente de pagos de caja y de biblioteca. Los solicitantes de bajas definitivas que presenten adeudo financiero, deberán liquidar o establecer un convenio para cubrirlo.

Capítulo 10. Cambios de Turno o Plan de Estudios.

Artículo 76. Todo cambio de plan de estudios implica una equivalencia de estudios entre los programas de origen y de destino, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 del presente Reglamento.

Artículo 77. El estudiante que cambie de programa o plan de estudios, deberá cumplir los requisitos establecidos por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 78. Para realizar un cambio de Programa o plan de estudios el estudiante debe presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Control Escolar, previa autorización de la Coordinación del Programa de origen y de destino.

Artículo 79. Para el cambio de turno u horario el estudiante debe presentar solicitud a la Coordinación del Programa correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar oficial. La autorización del cambio se dará cumpliendo con los requisitos que marque la Coordinación del Programa.

Artículo 80. Cuando el estudiante haya causado baja definitiva por reprobación, no podrá continuar en el mismo programa de estudios.

Capítulo 11. Unidades de Aprendizaje Optativas y Talleres.

Artículo 81. Las Unidades de Aprendizaje, talleres, certificaciones y en su caso idiomas, que formen parte del plan de estudios, tienen injerencia para poder concluir el programa de estudios. Existen talleres que los estudiantes deberán cursar como parte de su formación, estos pueden considerar un costo adicional al estudiante. Los requisitos académicos se deben cubrir para egresar de un programa de estudios. Cada programa cuenta con determinados requisitos que deben ser cubiertos para su egreso y/o titulación o grado.

Artículo 82. El estudiante deberá respetar los prerrequisitos o correquisitos académicos establecidos en cada plan de estudios.

Capítulo 12. Derechos Generales de los Estudiantes.

Artículo 83. La UNAG respeta la ideología personal de cada estudiante, exigiendo a cambio que el estudiante respete la ideología de la UNAG y sus integrantes.

Artículo 84. El Consejo Universitario es una instancia de opinión y consulta de aspectos relativos a temas académicos, administrativos, legales y escolares. Este Consejo se integrará y actuará de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad. El tema del Consejo Universitario se trata más ampliamente en el capítulo 21 del presente Reglamento.

Artículo 85. Cada estudiante podrá tratar los asuntos de naturaleza individual, como los administrativos, académicos, escolares, disciplinarios, etc., ante las instancias correspondientes, procediendo en orden jerárquico ascendente, de manera que, si su asunto se puede tratar en un nivel, no se involucre a los niveles de mayor jerarquía en la estructura organizacional.

Artículo 86. Los estudiantes de la UNAG tienen derecho a ser tratados de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política, las leyes y normas oficiales aplicables en México, el presente Reglamento y los estatutos orgánicos de la Universidad.

Artículo 87. La UNAG ofrece a los estudiantes regulares los beneficios obtenidos en convenios con instituciones nacionales e internacionales, a través de los cuales se pueden realizar estancias académicas, de investigación, intercambios, etc. Como estudiante regular podrá hacer uso de dichos beneficios siempre y cuando cumpla con los requisitos y la autorización por escrito de la UNAG. Todos los estudiantes deberán solicitar por escrito a la Dirección Académica los beneficios o prestaciones descritas en los convenios suscritos por la UNAG.

Artículo 88. Los estudiantes tienen derecho a lo siguiente:

- 88.1. Conocer las cuotas de colegiaturas y servicios vigentes al momento de inscribirse, y conocer los incrementos en las mismas que la UNAG determine.

- 88.2. Usar las instalaciones y servicios de la Universidad conforme a los reglamentos establecidos, así como el aprovechamiento de las áreas especializadas, como los laboratorios, talleres, salas de cómputo, biblioteca y clínica, siempre que respete y cumpla con los reglamentos de las mismas.
- 88.3. Recibir atención respetuosa por parte del personal administrativo y docente de la UNAG, bajo los lineamientos y procedimientos vigentes.
- 88.4. Participar en actividades propias de la vida universitaria en la UNAG.
- 88.5. Conocer el Calendario Escolar Oficial que rige las actividades escolares.
- 88.6. Conocer el programa de cada Unidad de Aprendizaje que se imparta: objetivo, temario y metodología de la evaluación.
- 88.7. Recibir las clases con puntualidad y profesionalismo.
- 88.8. Conocer su avance escolar, calificaciones y kardex académico.
- 88.9. Conocer los criterios que regirán las evaluaciones parciales y ordinarias de las Unidades de Aprendizaje que cursan.
- 88.10. Presentar exámenes ordinarios y en el caso de licenciaturas, exámenes extraordinarios, de las unidades de aprendizaje cursadas, conforme a lo señalado en el Capítulo 6 de este Reglamento.
- 88.11. Recibir retroalimentación de la evaluación del examen extraordinario dentro de los siguientes dos días hábiles de su aplicación. En caso de que el estudiante no se presente en ese lapso, pierde derecho a solicitar revisión de evaluación.
- 88.12. Solicitar revisión de exámenes parciales, ordinarios o extraordinarios, dentro de los siguientes dos días hábiles después de notificarle la calificación.
- 88.13. Solicitar desde su primer ciclo escolar su credencial de estudiante, la cual tendrá una vigencia igual a la duración de sus estudios, de acuerdo con el programa académico y nivel al que se encuentre inscrito. En caso de que el estudiante extienda el plazo en que curse su programa académico o por extravío, podrá solicitar nuevamente una credencial. La credencial tiene un costo que será cubierto por el estudiante.
- 88.14. Ser escuchado por las Autoridades Académicas y/o Administrativas de la Institución, cuando estime que alguno de sus derechos ha sido obstruido, siempre respetando las instancias que correspondan.
- 88.15. Recibir el certificado total de estudios, cubriendo la cuota correspondiente, una vez concluida la totalidad del programa y las Autoridades Educativas haya hecho llegar la documentación debidamente validada.
- 88.16. Asistir al acto académico de terminación de estudios, habiendo cubierto los requisitos correspondientes según lo especificado en el Capítulo 17 de este Reglamento.
- 88.17. Obtener un título profesional o grado académico, según corresponda, siempre que cumpla los requisitos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo 18 de este Reglamento y en las opciones de titulación u obtención de grado vigentes.

Capítulo 13. Responsabilidades, obligaciones y restricciones de los Estudiantes.

Artículo 89. Dentro de las instalaciones de la UNAG, el estudiante deberá comportarse de acuerdo con las normas de educación y respeto; por lo que evitará todas aquellas acciones contrarias a la sana moral y rectas costumbres. Siendo UNAG una Institución privada, las actividades de los estudiantes están supeditadas a nuestra Constitución Política, las leyes y normas oficiales aplicables en México, al presente Reglamento y los estatutos orgánicos de la Universidad. No son válidas cualquier otra reglamentación, costumbres o interpretación para normar el comportamiento de los estudiantes.

Artículo 90. El estudiante respetará y hará buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la institución, teniendo responsabilidad jurídica por el deterioro que ocasione por negligencia, descuido, maltrato, vandalismo o comportamientos similares. No está permitida la comercialización de productos o servicios de ningún tipo por parte de los estudiantes al interior de las instalaciones o durante actividades desarrolladas por la Universidad.

Artículo 91. Los estudiantes que se presenten cinco minutos después de la hora de entrada tendrán falta en la primera hora clase y no habrá tolerancia en las siguientes clases. Los estudiantes que se retiren antes de concluir la clase tendrán falta.

Artículo 92. Es responsabilidad del estudiante:

- 92.1. Entregar la documentación indicada completa, en las fechas establecidas por la Institución y con la validez oficial correspondiente.
- 92.2. Conocer y respetar la normatividad institucional vigente.
- 92.3. Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias. La UNAG no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero, material de trabajo, equipo electrónico y de telecomunicación, etc.
La UNAG tampoco se hace responsable por robo parcial o total ni daños a autotransportes utilizados por sus estudiantes.
- 92.4. Deberá entregar objetos perdidos en Recepción del Plantel.
- 92.5. Enterarse de los comunicados oficiales que se hagan a través de los medios ordinarios establecidos para tal efecto.
- 92.6. Establecer la carga académica a cursar en acuerdo con la Coordinación del programa correspondiente y bajo lo establecido en el capítulo 4 de este Reglamento.
- 92.7. Identificarse y/o presentar su credencial de estudiante al ingresar a las instalaciones de la Universidad y cuando sea requerido por la Institución. Portarla de manera visible durante toda su estancia.
- 92.8. Guardar la debida atención y disciplina dentro de las clases, mostrando respeto hacia los compañeros y al personal de la institución.
- 92.9. En el salón de clases deberán permanecer apagados o bien en modo de silencio de recepción de llamadas o mensajes los celulares o dispositivos móviles de radiocomunicación.
- 92.10. Cumplir con los trabajos y tareas asignadas por los docentes.
- 92.11. Evitar plagios que contravengan las normas y derechos de autor en sus investigaciones y trabajos y cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes y justificantes de inasistencia o retardos.
- 92.12. Presentarse puntualmente a los exámenes parciales, finales y extraordinarios, cuando tenga derecho a ello.
- 92.13. Solicitar las calificaciones parciales. y finales en el tiempo establecido.
- 92.14. Consultar la boleta de calificaciones (kardex) cuatrimestrales; validar y solicitar, en su caso, aclaración o modificación en las fechas correspondientes. Después de las fechas establecidas, no corresponderá ninguna aclaración o solicitud de cambio.
- 92.15. Dar cumplimiento a las indicaciones y señalizaciones en el aula por parte de UNAG.
- 92.16. Consultar en medios institucionales (tablero de avisos, correo electrónico y portal de alumnos) la información oficial de parte de la UNAG.
- 92.17. Se prohíbe toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, incluyendo las administrativas, que provoque deterioro o pérdida al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros y demás integrantes de la comunidad UNAG.
- 92.18. Se prohíbe introducir o consumir alimentos y bebidas a las aulas y a las áreas restringidas.
- 92.19. Se prohíbe fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir drogas o sustancias prohibidas.
- 92.20. Se restringe el acceso a las instalaciones con animales o mascotas.

Artículo 93. Es obligación del estudiante:

- 93.1. Enterarse del contenido del presente reglamento.
- 93.2. Cubrir las cuotas correspondientes a colegiaturas, inscripción, re-inscripciones, acto académico, costos de financiamiento, en su momento costo del trámite de titulación y obtención de grado y otros pagos oficiales, de acuerdo con las políticas institucionales, dentro de los días señalados. El monto de los costos de financiamiento es susceptible de actualizarse anualmente y será publicado a través de los medios oficiales que ordinariamente utiliza la UNAG, al menos un mes antes de su aplicación.
- 93.3. Asistir como mínimo al 80% de sus clases programadas en cada una de las unidades de aprendizaje de su carga académica para tener derecho a evaluación ordinaria, y en el caso de licenciatura, asistir como mínimo al 70% para tener derecho a evaluación extraordinaria. En los programas de posgrado no existe la opción de acreditación mediante evaluación extraordinaria.

- 93.4. Enterarse de los avisos y disposiciones emitidas por la UNAG, inclusive si por alguna razón no estuvo presente en las instalaciones el día y la hora en que se emitieron. Así mismo, consultar su correo electrónico institucional al menos una vez por semana.
- 93.5. Proporcionar sus datos de contacto fidedignos y confiables para permanecer localizable de manera constante, tanto vía telefónica, como a través de correo electrónico. Es responsabilidad del estudiante mantener esos datos actualizados, dando aviso a las áreas de Control Escolar, Servicio Social y Prácticas Profesionales, sus docentes y Coordinación Académica de los cambios en dichos datos. Al egresar deberá proporcionar o ratificar sus datos de contacto al Área de Vinculación Universitaria y/o a Control Escolar.

Artículo 94. Por razones de orden jurídico y administrativo, en ningún caso, los estudiantes, ni individual, ni asociadamente, podrán:

- 94.1. Intervenir en aspectos administrativos y/o económicos de la Institución.
- 94.2. Utilizar el nombre y/o la razón social de la Institución para actividades de tipo social, cultural o económico, sin contar con la aprobación por escrito de Rectoría.
- 94.3. Realizar a nombre de la Institución convenios o trámites con otras instituciones sin autorización por escrito de la Rectoría, la Dirección General o la Dirección Académica.
- 94.4. Comercializar productos o servicios dentro de las instalaciones de la UNAG, sin contar con autorización expresa de la Rectoría.
- 94.5. Introducir sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- 94.6. Ingresar bajo efecto de alcohol, drogas o psicotrópicos que alteren su comportamiento o estado emocional.
- 94.7. Ingresar a las instalaciones con mascotas.
- 94.8. Introducir armas.

Capítulo 14. Faltas y Sanciones.

Artículo 95. Corresponde a los directivos, a los docentes y a los coordinadores académicos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los ordenamientos oficiales que apliquen a las actividades propias de sus funciones. La determinación de la gravedad de las faltas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, es función de los directivos y docentes, según el tipo de falta que se cometa.

Artículo 96. El estudiante que cometa una falta y se haga acreedor a una sanción deberá considerar los siguientes aspectos:

- 96.1. Cuando la gravedad de la falta lo amerite deberá emitirse una amonestación escrita y entregarla al estudiante, dejando constancia de la misma en su expediente académico. La amonestación podrán emitirla los directivos o los docentes. Cuando un docente aplique una amonestación escrita a un estudiante, deberá ser bajo común acuerdo con la Rectoría o la Dirección General e informar a la coordinación del programa que corresponda para que quede constancia en el expediente del estudiante. La amonestación deberá ser firmada de recibido por el estudiante, el no firmar no exime de dar cumplimiento a lo ahí señalado.
- 96.2. Toda reincidencia en la comisión de una o más faltas será considerada como una falta grave y ameritará la suspensión o la baja definitiva del estudiante.
- 96.3. Cuando la gravedad de la falta amerite una suspensión temporal o baja definitiva, ésta deberá ser aplicada por el Rector de UNAG.

Artículo 97. Se consideran como faltas graves y serán motivo de suspensión o baja definitiva, las siguientes causales:

- 97.1. Realizar actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el Ideario y la Filosofía de la Institución.
- 97.2. Agredir físicamente o realizar actos que atenten contra su integridad física o la de otros estudiantes, directivos, docentes, personal administrativo y de servicio dentro o fuera de las instalaciones.
- 97.3. Cometer faltas de respeto en contra de los directivos, docentes, compañeros, personal administrativo y de servicio.
- 97.4. Causar daños en forma deliberada o hacer mal uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la UNAG.

- 97.5. Incumplir los reglamentos de las áreas especializadas.
- 97.6. Faltar a las normas de seguridad e higiene establecidas por la Institución, incluyendo la de portar armas de cualquier índole.
- 97.7. Conocer, copiar, modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática en la Institución, protegidos por algún mecanismo de seguridad, sin autorización de los directivos de la Universidad.
- 97.8. Extraer equipo o mobiliario sin previa autorización de la UNAG o de Rectoría.
- 97.9. Portar, consumir o traficar drogas y bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones y en las calles que delimitan el plantel. Cuando la Institución lo considere pertinente, podrá realizar inspecciones periódicas.
- 97.10. Promover o publicitar bebidas alcohólicas o drogas dentro de las instalaciones del plantel y en las calles que lo delimitan, así como promover cualquier actividad política, proselitista o sectaria.
- 97.11. Presentar documentos falsos o falsificar cualquier documentación institucional.
- 97.12. En general, realizar actos cometidos individual o colectivamente, ya sea influenciados por políticas de partido o por ideas contrarias al Ideario, filosofía y Reglamentos de la Institución, que pretendan comprometer la independencia o menoscaben el prestigio de la Universidad.

Artículo 98. Se consideran como faltas que ameritan amonestación escrita en primera instancia, las siguientes causales:

- 98.1. Mostrar individual o colectivamente comportamientos que perturben el orden y el buen desempeño de las sesiones de clase o de las actividades extra-aula que estén bajo organización de la Institución o actividades que se desarrollen en aulas, talleres, laboratorios, clínicas o espacios utilizados para tales efectos.
- 98.2. Infringir las disposiciones restrictivas acerca de no fumar, uso de equipos electrónicos de comunicación personal y consumo de alimentos y bebidas dentro de las áreas no autorizadas.
- 98.3. Cometer faltas a la moral dentro de la Universidad, en lugares aledaños al plantel, así como en actividades organizadas por la Institución fuera de las instalaciones.
- 98.4. Alterar el orden dentro de las instalaciones, así como en los eventos organizados por la Universidad fuera de ellas.
- 98.5. Promover propaganda, colectas y/o rifas sin autorización de las autoridades universitarias.
- 98.6. Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para este uso o no atender las disposiciones de separación de basura.
- 98.7. Cometer plagio de cualquier publicación en medios impresos o electrónicos, así como de tesis, tareas y/o trabajos entregados por otras personas. De acuerdo con los lineamientos técnico-académicos que establezca la Dirección Académica y conforme con las circunstancias, incluyendo la reincidencia, las consecuencias del plagio podrán incluir también la baja de la unidad de aprendizaje en la que se presenta el plagio, hasta la baja del programa de estudios. Se consideran como sujetos a responsabilidad y consecuencias a las personas que presten sus escritos con la finalidad de que sean plagiados.

Artículo 99. Si el estudiante incumple con los pagos y las cuotas oficiales en las fechas establecidas, será motivo de sanción económica y administrativa. Todo estudiante que acumule tres o más conceptos de pago sin cubrir, causará baja administrativa, sin responsabilidad para la institución por la pérdida de la Unidad de aprendizaje o cuatrimestre en curso.

Artículo 100. Si se presenta algún comportamiento o falta considerada grave por parte del Consejo Universitario o la Rectoría, se podrá determinar una sanción que va desde la amonestación oral o escrita, la suspensión temporal, la pérdida del derecho de acreditación de la Unidad de Aprendizaje, hasta la expulsión definitiva del estudiante de la Universidad, la cual será aplicada por el Rector de la UNAG.

Capítulo 15. Práctica Supervisada.

Artículo 101. Se considera como práctica profesional supervisada la actividad que el estudiante realiza como parte integral de su plan de estudios, para enriquecer los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en sus unidades de aprendizaje presenciales, a través de su aplicación en instituciones públicas o privadas.

Artículo 102. La administración de la práctica profesional supervisada será responsabilidad de la Coordinación Académica, con apoyo de sus auxiliares, con base en la normatividad vigente, por lo que el estudiante deberá realizar cualquier trámite relacionado con sus prácticas ante esta instancia.

102.1. Los reportes de práctica profesional supervisada se entregan al auxiliar de coordinación académica con la normatividad y fechas establecidas; el incumplimiento aplica para ser sancionado.

Artículo 103. Para que un estudiante comience a realizar la práctica profesional supervisada debe:

- 103.1. Ser estudiante regular inscrito en la UNAG, sin adeudos académicos y/o Unidades de Aprendizaje reprobadas;
- 103.2. Estar cursando la Unidad de aprendizaje correspondiente para práctica profesional supervisada cuando el programa lo presenta en su mapa curricular;
- 103.3. Recibir autorización de la Coordinación Académica, una vez realizados los trámites correspondientes y acreditar que cuenta con un seguro contra accidentes personales vigente durante toda su práctica profesional supervisada.

Artículo 104. Los estudiantes que se encuentren cursando programas del área de la salud deberán realizar 250 horas de práctica profesional supervisada en las Unidades de Aprendizaje establecidas para esta actividad, mientras que los estudiantes de programas académicos no incluidos en esta área realizarán 160 horas.

Artículo 105. El estudiante en práctica profesional supervisada debe conocer, respetar y cumplir con lo estipulado en el Reglamento correspondiente. Además, debe dar cumplimiento a reglamentos, lineamientos, disposiciones y requisitos establecidos por la institución donde prestará sus prácticas, mostrando siempre una actitud de respeto, disciplina y responsabilidad en las actividades que desempeñe dentro de esa Institución.

Artículo 106. En caso de que el estudiante extravíe su documentación de práctica profesional supervisada, deberá responsabilizarse de los trámites administrativos correspondientes, así como de los costos que ello implique.

Artículo 107. El estudiante que incumpla el Reglamento General de Alumnos o el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada, así como los lineamientos que establezca la Institución donde realice la práctica, se hará merecedor de la sanción correspondiente.

Artículo 108. Cualquier asunto no especificado en las anteriores se rige mediante la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Jalisco, Modelo para el Ejercicio Profesional de Licenciaturas y el Ideario Institucional.

Capítulo 16. Servicio Social.

Artículo 109. Todos los estudiantes de licenciatura deberán cumplir con el Servicio Social, que consiste en prestar un servicio a la comunidad poniendo en práctica los conocimientos de su área de especialidad, ya que, de conformidad con la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Jalisco, acuerdos estatales y federales emitidos al respecto. La prestación de servicio social es un requisito indispensable para que el egresado pueda obtener su título profesional.

Artículo 110. Para iniciar su Servicio Social, los estudiantes activos en programa correspondientes al área de Ciencias de la Salud (Escuela de Salud) deberán tener acreditados el 100% de su plan de estudios. Para cumplirlo, deberán prestar 960 o 480 horas según sea el caso efectivas de servicio social. Los estudiantes de programas académicos no incluidos en

el área de ciencias de la salud podrán iniciar su servicio social cuando hayan acreditado el 80% de los créditos que conforman el plan de estudios y hayan cubierto su trámite de prácticas profesional supervisada. Deberán cumplir 480 horas efectivas de servicio social en un plazo no menor de seis meses y no mayor a dos años.

Artículo 111. La administración del servicio social será responsabilidad de la Dirección Académica, con base en la normatividad vigente, por lo que el estudiante deberá realizar cualquier trámite relacionado con su servicio social ante esa instancia.

Artículo 112. Los estudiantes deberán conocer y respetar los lineamientos del Servicio Social que se desprende de éste, el cual podrán solicitar en la oficina del Auxiliar de Coordinación Académica. En cuanto a los programas con RVOE Federal, otorgado por la SEP, los estudiantes deberán actuar seguir lo estipulado en La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesionales de la Ciudad de México en las que se establece que deben prestar su Servicio Social, como requisito previo para la obtención del título profesional. Además, existen otros reglamentos y lineamientos que regulan el Servicio Social, así como el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. Para los programas con RVOE estatal otorgado por la SICyT, de conformidad con la Ley General de Educación y el Acuerdo por el que se establecen las bases para prestación del servicio social en las instituciones de educación superior incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial de estudios superiores del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del estado de Jalisco el 30 de julio de 2022; éste es un requisito indispensable para que el egresado pueda obtener su título profesional. En particular, destaca lo establecido en los artículos 10 a 17 de dicho Acuerdo, los que se transcriben a continuación:

- “Artículo 10: Los estudiantes en las modalidades presenciales, semi-escolarizada y mixta pueden realizar el servicio social en su lugar de residencia. Y la entidad receptora será la única responsable de emitir un documento que sustente la realización del servicio social debidamente firmado y sellado.”
- “Artículo 11. Los alumnos que participen en actividades de promoción de la educación, tales como tutorías a educandos en el tipo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcionen acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación, se les podrá acreditar como servicio social.”
- “Artículo 12. En el caso de los estudiantes que estén inscritos en modalidad virtual, quedarán exentos de realizar su servicio social.”
- “Artículo 13. El plazo para la prestación de servicio social será preferentemente en el tiempo que el alumno esté inscrito en el programa educativo que haya elegido.”
- “Artículo 14. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años, así como las personas con alguna discapacidad y/o algún tipo de impedimento o alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio social.”
- “Artículo 15. Los estudiantes que por enfermedad grave les imposibilite realizar las actividades del desempeño del servicio social, deben presentar una constancia expedida únicamente por una institución pública de salud, quedarán exentos de la prestación.”
- “Artículo 16. Los alumnos que, al momento de realizar su servicio social, estén trabajando y cuenten con un año continuo, quedarán exentos de realizar el servicio social. Los alumnos están obligados a demostrar, a través de la evidencia que al respecto les proporcione la fuente de empleo.”
- “Artículo 17. La prestación del servicio social deberá desarrollarse bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo y las excepciones serán definidas por la institución educativa.”

Respecto a los estudiantes que soliciten ser eximidos de la prestación del servicio social por estar trabajando por un periodo de un año continuo, la evidencia debe provenir de una fuente de empleo legalmente establecida a través de una constancia en papel membretado de la empresa o dependencia en la que labora con nombre y datos de identificación de la persona que lo firme.

Artículo 113. En adición a lo establecido en el Artículo antecedente, el estudiante que presta su servicio social debe dar cumplimiento a reglamentos, lineamientos, disposiciones y requisitos establecidos por la institución donde lo realizará, comportarse siempre con ética y profesionalismo dentro de la Institución donde se realice y no podrá percibir ningún

tipo de beneficio económico por la prestación del mismo, a menos que exista una disposición oficial que lo permita. Los prestadores de servicio social siguen siendo estudiantes y deberán cumplir con el Reglamento General de Alumnos y los lineamientos del Servicio Social. Quien los incumpla se hará merecedor de las sanciones correspondientes, las cuales van desde una amonestación, hasta la suspensión parcial o definitiva.

Artículo 114. El estudiante que desee realizar su servicio social en algún lugar que no se encuentre bajo convenio con la UNAG deberá:

- 114.1. Presentar solicitud por escrito para dar de alta la Institución (solicitar el formato en la oficina del Auxiliar de la Dirección Académica).
- 114.2. La UNAG evalúa y dictamina si la solicitud se acepta o rechaza.
- 114.3. Los reportes de servicio se entregan al Auxiliar de la Dirección Académica, se les reciben con la normatividad y fecha establecidas, el incumplimiento aplica para ser sancionado.

Artículo 115. En caso de que el estudiante extravíe la documentación de servicio social, deberá responsabilizarse de los trámites administrativos correspondientes, así como de los costos que ello implique.

Capítulo 17. Terminación de los Estudios.

Artículo 116. Los trámites de terminación de estudios son todas aquellas gestiones que la Institución realiza para que el estudiante egresado obtenga la autenticación de su certificado de estudios por parte de las Autoridades Educativas.

Artículo 117. Se entiende por Graduación el Acto Académico de entrega de constancias de terminación de estudios que simboliza la culminación del programa de estudios.

Artículo 118. Se considera con estudios terminados a los estudiantes que:

- 118.1. Hayan cursado y acreditado el 100% de las Unidades de Aprendizaje o créditos que conforman su plan de estudios.
- 118.2. Tengan su expediente académico completo. Para el caso de terminación de estudios de posgrado (especialidad o maestría) hayan presentado original y copia de título de licenciatura y cédula profesional. Para doctorado deberá presentar el grado y cédula profesional de maestría.
- 118.3. Hayan cumplido con los requisitos establecidos para cada plan de estudios; acreditación de idiomas, certificaciones, talleres, prácticas profesionales, servicio social, acompañamiento terapéutico etc.
- 118.4. No presenten adeudo financiero en colegiaturas, inscripción, en servicios de biblioteca o en equipos de apoyo audiovisual.
- 118.5. Haber aplicado la evaluación de docentes y servicios, al menos una vez por año durante sus estudios.
- 118.6. Haber cubierto los pagos señalados por la Institución.

Artículo 119. El estudiante deberá tramitar todo lo referente a la terminación de sus estudios en la oficina de Control Escolar, cumpliendo con la normatividad vigente. Para la entrega de Certificado Total de estudios se considera un plazo no menor a 6 meses de la fecha de egreso oficial.

Artículo 120. El estudiante deberá cubrir el costo de los trámites y habrá de presentar las fotografías oficiales, asista o no al acto académico de graduación. En caso de no graduarse o no presentarse al evento de graduación no habrá devolución de los pagos realizados.

Capítulo 18. Obtención de Título, Diploma o Grado.

Artículo 121. La Universidad Antropológica de Guadalajara otorgará un Título Profesional, Diploma o Grado, según corresponda, a todo estudiante, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 121.1. Haber cursado y acreditado el 100% de las Unidades de Aprendizaje o créditos que conforman su plan de estudios.
- 121.2. En el caso de licenciatura, entregar copia de terminación de servicio social emitida por la institución donde se realizó con visto bueno de la Dirección Académica.
- 121.3. Entregar copia del antecedente académico.
- 121.4. Entregar autenticado ante las Autoridades Educativas su certificado de estudios. En el caso de posgrados, entregar copia del título y cédula profesional para el proceso de obtención de grado.
- 121.5. Aprobar una modalidad de titulación u obtención de Grado, según corresponda, autorizada por este Reglamento y obtener las aprobaciones correspondientes a ésta.
- 121.6. Haber cubierto los pagos señalados por la Institución.
- 121.7. Solicitar a Control Escolar su documento de terminación de estudios, titulación u obtención de grado, conforme a los procedimientos, documentos y las fechas establecidas.
- 121.8. No presentar reportes disciplinarios graves o haber sido sujeto a una baja administrativa por violaciones al Reglamento durante su proceso de titulación u obtención de grado.
- 121.9. Para obtener título o grado por medio de una modalidad de institución distinta a la UNAG, se debe presentar certificado parcial cubriendo el 50% de los créditos, además de los puntos anteriores, de acuerdo a un programa con RVOE afín al cursado y obtener de manera previa el visto bueno de la Dirección Académica y de la otra institución.

En principio, la UNAG permite esa obtención de título o grado, aplicando los siguientes criterios:

- 121.9.1. La institución en la que se realizan los estudios adicionales (complementarios) debe estar incorporada al Sistema Educativo Mexicano y el Plan de estudios a cursar cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por una autoridad educativa oficialmente autorizada para ello; por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública (Federal); las Secretarías de Educación Estatales, que atienden educación superior (como la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco); las universidades públicas de cada entidad federativa, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina.
- 121.9.2. La duración y créditos del programa que el estudiante aprueba en otra institución. En principio, esta duración del programa que el estudiante aprueba para obtener un grado académico reconocido por la UNAG será de al menos un año, aprobando la carga académica regular del programa a cursar, en el que se aprueba por lo menos el 50% del programa que se cursa.
- 121.9.3. La afinidad temática entre el contenido del programa cursado en la UNAG y el programa de la institución diferente a la UNAG, que el estudiante solicita se considere como opción para la obtención de grado. Esta afinidad será calificada por la Dirección Académica de la UNAG.
- 121.9.4. Presentar a Servicios Escolares una carta en la que la institución diferente a la UNAG acepta que el estudiante curse el posgrado sin certificado ni título o grado académico, como opción para la obtención de título o grado en la UNAG.

Artículo 122. Para el otorgamiento de Título Profesional, Diploma o Grado, la UNAG debe realizar un procedimiento ante la autoridad educativa que otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del plan de estudio correspondiente; bajo los siguientes lineamientos:

- 122.1. Para que la UNAG de inicio con el trámite para el otorgamiento de Título Profesional, Diploma o Grado; el estudiante debe entregar la totalidad de documentos requeridos, haber llenado la solicitud y realizado el pago correspondiente.
- 122.2. Se recibirá únicamente expediente (documentación de estudiante) completo, en caso de faltar cualquier documento no se recibirá.

122.3. El estudiante se hace conocedor de que el proceso puede durar hasta doce meses.

122.4. Haber realizado el pago de la modalidad correspondiente. En caso de un cambio de modalidad o vencimiento, se deberá comenzar un nuevo trámite de titulación, diploma o grado con los pagos correspondientes.

Artículo 123. Las opciones de titulación de licenciatura son: Tesis profesional, artículo académico, bajo los criterios que fije la UNAG o actualización de conocimientos por estudios adicionales autorizados por la UNAG. Dichos estudios pueden incluir, certificaciones, especialidades o maestrías ofrecidos por la UNAG de acuerdo a los criterios establecidos por la UNAG en cada caso.

Artículo 124. Las opciones de obtención del Diploma o Grado son, para Especialidad: Tesis de Grado, Artículo Académico, o estudios adicionales autorizados por la UNAG bajo los criterios que fije la UNAG, como certificaciones. Para maestría, Tesis de grado, artículo de investigación bajo los criterios que fije la UNAG o estudios adicionales autorizados por la UNAG, incluyendo certificaciones o doctorados ofrecidos por la UNAG o programa de otra Institución que cumpla con los lineamientos establecidos por ésta y por la UNAG. Para la obtención del grado de Doctorado la opción es Tesis Doctoral. Para obtener título o grado por modalidad de estudios adicionales en institución distinta a la UNAG, se debe presentar certificado parcial cubriendo el 50% de los créditos previa autorización de la Dirección Académica.

Capítulo 19. Otorgamiento de Becas.

Artículo 125. La UNAG, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Educación, otorga al menos un 5% de becas, tomando como base la matrícula escolar manifestada oficialmente ante las autoridades educativas por programa de estudios.

Artículo 126. La asignación y convocatoria de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece la Secretaría de Educación Pública (SEP) para los programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) federal y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (SICyT) para los programas con RVOE estatal.

Artículo 127. Las becas comprenderán un descuento del pago de colegiaturas vigentes de acuerdo con el porcentaje establecido para el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas y en algunos casos en inscripción dependiendo del RVOE de estudios. Queda sin efecto para cuotas de acto académico, modalidades de titulación, trámite de titulación y otros servicios.

Artículo 128. El Departamento de Control Escolar con participación de la Comisión Escolar de Becas y/o el Consejo Universitario son los responsables de coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

Artículo 129. Los tipos de beca que se otorguen a los estudiantes podrán ser de los siguientes tipos:

129.1. Beca de primer ingreso: Es aquella que se otorga al estudiante que ha sido aceptado para iniciar sus estudios de licenciatura o posgrado.

Requisitos:

129.1.1. Original del formato de solicitud de beca.

129.1.2. Original de la solicitud de información socioeconómica.

129.1.3. Copia fotostática del certificado de estudios de bachillerato o equivalente del que se desprenda un promedio de aprovechamiento mínimo de 8 (ocho) para programas con RVOE ante la SEP y de 80 (ochenta) para programas con RVOE ante la SICyT, obtenido en el ciclo inmediato anterior al que se solicita la beca.

129.1.4. Copia fotostática del acta de nacimiento.

129.1.5. Copia de identificación oficial.

129.1.6. CURP de no más de tres meses de vigencia.

129.1.7. Comprobante de ingresos.

129.1.8. Comprobante de gastos.

129.1.9. Una fotografía tamaño infantil.

129.2. Beca nueva: Es aquella que se otorga al estudiante que se encuentra activo y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en UNAG.

Requisitos:

129.2.1. Los establecidos en el art. 130.1., excepto el inciso 130.1.3.

129.2.2. Copia del pago de colegiatura del mes en que se solicita la beca.

129.2.3. Copia del Kardex dónde indique un promedio mínimo de aprovechamiento de 85 (ochenta y cinco).

129.3. Refrendo de beca: Es aquella renovación de beca que se otorga al estudiante que ha sido beneficiado con las becas anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron origen a la misma.

129.3.1. Copia del Kardex dónde indique un promedio mínimo de aprovechamiento de 85 (ochenta y cinco).

Artículo 130. Una vez dictaminado el otorgamiento de becas, el Departamento de Control Escolar notificará los resultados a los estudiantes participantes y hará la publicación por los medios que considere adecuados. El estudiante deberá formalizar la aceptación de la beca para la conclusión del trámite.

Artículo 131. Los aspirantes a beca, podrán presentar su inconformidad por escrito en el Departamento de Control Escolar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la publicación de los resultados, con respuesta máxima a quince días hábiles con resultado inapelable.

Artículo 132. Para obtener la renovación de la beca, el estudiante deberá mantener las condiciones que dieron origen a la misma.

Artículo 133. Las becas tendrán una vigencia igual a un ciclo escolar y no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos de incumplimiento y/o faltas al Reglamento General de Alumnos.

Artículo 134. La UNAG podrá cancelar el trámite de beca escolar cuando el estudiante:

134.1. Incumpla lo determinado por la convocatoria.

134.2. Haya proporcionado información falsa para su obtención.

134.3. No respete a los lineamientos generales de la Institución que están establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 135. La UNAG podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

135.1. Presente un promedio cuatrimestral menor al requerido según el programa de beca.

135.2. Falte a los lineamientos generales de la Institución establecidos en el presente Reglamento.

135.3. Cambio en las condiciones que dieron origen a la misma.

Capítulo 20. Consejo Universitario (CU).

Artículo 136. El Consejo Universitario (CU) tiene como finalidad favorecer la integración y desarrollo de la vida educativa de la Universidad, siempre bajo un ambiente de respeto y fiel cumplimiento de los objetivos académicos, sociales y administrativos.

Artículo 137. El Consejo se integra por la Rectoría, quien lo preside; la Dirección General, quien en ausencia del Rector lo representa; por la Secretaría del Consejo, por un representante del personal académico, un representante del personal administrativo; un docente y por un estudiante activo, sin reportes académicos o disciplinarios.

Artículo 138. Serán integrantes permanentes del Consejo Universitario los titulares de la Rectoría, la Dirección General y la Secretaría del Consejo Universitario, los demás integrantes serán temporales a invitación de la Rectoría. La representación en el Consejo se hará por invitación expresa y por escrito de la Rectoría. La duración de la representatividad para el caso de los docentes y estudiantes no será mayor a un año académico, salvo acuerdo expreso de la Rectoría, pudiendo refrendarse por periodos similares.

Artículo 139. El Consejo Universitario Interviene a través de su Secretaría para recibir, examinar y, en su caso, admitir a revisión y análisis los casos que se le presenten en el ámbito universitario. Para que un caso sea admitido debe cumplir con los siguientes requisitos: haber agotado todas las instancias previas de revisión y análisis, en orden jerárquico; contar con elementos que indiquen una falta a los principios y filosofía de la institución, sus valores, reglamentos o lineamientos; hacer llegar a la Secretaría del Consejo un escrito en el que se presenten sus argumentos y se adjunten los elementos que sustenten su solicitud.

Capítulo 21. Aulas especializadas y modalidad en línea.

Artículo 140. La UNAG cuenta con áreas especializadas, como los laboratorios, talleres, salas de cómputo, biblioteca, clínica, plataformas educativas, aulas virtuales, etc.; estas áreas cuentan con reglamentos específicos, que favorecen el aprovechamiento de las mismas. El estudiante debe cumplir con estos lineamientos o podrá ser sancionado con la suspensión parcial o total del servicio o incluso, dependiendo de la gravedad de la falta, con la baja administrativa del programa académico.

Artículo 141. En los planteles de la Universidad se ofrece el servicio de internet inalámbrico de acceso gratuito para los estudiantes, como apoyo para su formación académica. Adicionalmente, la UNAG cuenta con plataformas de internet donde el estudiante puede hacer diversos trámites y obtener información oficial emitida por la Universidad, así como utilizarla en los casos de actividades de aprendizaje y evaluación en línea. En todos los casos, el estudiante debe respetar el uso responsable para fines académicos de estos servicios. El uso de dichas plataformas digitales, aula y aplicaciones es responsabilidad del estudiante, por lo que debe asegurar el resguardo de contraseñas y accesos.

Artículo 142. Para el caso de los estudios en línea, los estudiantes atienden lineamientos adicionales emitidos por la UNAG, los cuales incluyen temas como que las asistencias y la puntualidad se cuentan a partir de que el estudiante esté activo en línea durante la sesión de clase, mostrando su imagen y, cuando se requiera, su participación oral o escrita, en tiempo real, así como las consecuencias de incumplimiento, tales como la consideración de faltas y retardos. En estos espacios se considerarán los mismos derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, el respeto y la sana convivencia deben de ser mostrados por el estudiante en todo momento en estos espacios virtuales; videos, chats, grupos, blog, aplicaciones, etc. El docente o facilitador debe en todo momento hacer valer el presente reglamento.

Capítulo. 22 Cuotas.

Artículo 143. Se denomina “Cuotas” al pago o la remuneración económica que el estudiante otorga a la UNAG para poder tener derecho a distintos servicios. Estas cuotas se publican en septiembre de cada año en los tableros de avisos de los planteles y se hacen del conocimiento de los estudiantes por medios impresos al momento de su inscripción

Artículo 144. Los principales servicios que requiere que se cubran cuotas en la UNAG son los siguientes: Inscripción (primer ingreso), Reinscripción (a cada cuatrimestre posterior a su ingreso), Colegiaturas, Titulación por Tesis Trámites de Titulación, Acto Académico -Ceremonia de Terminación de Estudios, Duplicado Documento Oficial (Certificado-Acta de Examen/Grado), Constancias, Equivalencia Materia / Titulaciones o Grados por Equivalencias, Asesorías Extras para Titulación por Tesis, Credencia de Estudiante, Examen extraordinario, Gastos de Financiamiento Mensual, Servicio de Paquetería y Protocolo de Ingreso al Doctorado.

Artículo 145. Las principales consideraciones que aplican a los estudiantes son las siguientes:

145.1. El estudiante deberá cubrir el 100% del costo de colegiaturas e inscripciones establecidas para cada programa de estudios y de acuerdo a la carga horaria correspondiente en las fechas establecidas.

145.2. El estudiante deberá cubrir sus cuotas de colegiatura los primeros diez días de cada mes para no generar gastos de financiamiento. A partir del día once se generará un gasto de financiamiento del 0.4% diario sobre el saldo insoluto.

145.3. El estudiante deberá realizar el pago de inscripción de manera cuatrimestral.

145.4. Todos los años en el mes de septiembre se realizará un ajuste en las cuotas de los servicios ofrecidos por UNAG. El ajuste se publica en los tableros de los planteles y se da a conocer a cada estudiante de manera personal durante el proceso de inscripción.

145.5. Los estudiantes que cursan una carga horaria personalizada deberán acudir con el Coordinador de su carrera para elaborar la carga horaria y determinar la colegiatura correspondiente.

145.6. Para cualquier baja temporal o definitiva es necesario informar al coordinador para realizar el trámite correspondiente por escrito y congelar los pagos pendientes.

145.7. Los estudiantes con beca o apoyo financiero deben revisar que se encuentre aplicado antes de realizar cualquier pago o abono. Los únicos medios para realizar pagos a la UNAG son los descritos en este documento.

145.8. Para cualquier tipo de aclaración de pagos se requiere presentar el comprobante correspondiente o su estado de cuenta.

145.9. Para reinscribir a un estudiante se requiere no tener adeudos de pago en la institución. No se exime al estudiante de la obligación de cubrir las colegiaturas y otros costos administrativos devengados hasta el momento de la baja (por ejemplo, reinscripciones, seguro escolar, etc.) Además de que los pagos efectuados hasta la fecha de baja administrativa, no serán objeto de reembolso, en virtud de que los servicios de la UNAG, fueron brindados.

Capítulo. 23 Transitorios.

Artículo Primero transitorio. La UNAG no podrá retener documento alguno de los estudiantes por falta de pago; sin embargo, podrá dar por terminado y/o rescindido el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo Segundo Transitorio. Para los efectos aplicables, en el presente Reglamento, lo referente a licenciatura también se aplicará en su caso al nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

Artículo Tercero Transitorio. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, como máxima autoridad de la Institución, quien podrá consultar la opinión del Consejo Universitario y en lo conducente, a las Autoridades Educativas y en aquellos necesarios se solicitará previamente la autorización de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo Cuarto Transitorio. El presente Reglamento General de Alumnos fue aprobado por el Consejo Directivo de la UNAG el 5 de diciembre de 2024 y entrará en vigor al día siguiente de su visto bueno por la Autoridad Educativa. Estará vigente en tanto no se reforme o derogue. A partir de esa fecha quedan derogados los reglamentos previos y las disposiciones que lo contravengan. La aplicación de este Reglamento podrá beneficiar a los integrantes de la comunidad universitaria en los casos que resulte procedente, incluyendo a quienes formaban parte de ella de manera previa a su entrada en vigencia.

Artículo Quinto Transitorio. El presente Reglamento General de Alumnos será difundido a todos los estudiantes por medios electrónicos o digitales.